

En su 2841a. sesión, celebrada el 11 de enero de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bulgaria, Mongolia y la República Socialista Soviética de Bielorrusia, sin derecho de voto, a participar en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud de fecha 9 de enero de 1989<sup>6</sup>, formulada por el observador de Palestina, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al observador de Palestina a participar en el debate y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferirían a los Estados Miembros cuando eran invitados a parti-

<sup>6</sup> Documento S/20392, incorporado en el acta de la 2841a. sesión.

cipar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

*Adoptada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Canadá, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud del representante de Argelia<sup>7</sup>, que se invitara al Sr. Clovis Maksoud en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

<sup>7</sup> Documento S/20390, incorporado en el acta de la 2841a. sesión.

## LA SITUACION EN NAMIBIA<sup>8</sup>

### Decisión

En su 2842a. sesión, celebrada el 16 de enero de 1989, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Namibia".

### Resolución 628 (1989)

de 16 de enero de 1989

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988,

*Tomando nota* del acuerdo entre la República Popular de Angola, la República de Cuba y la República de Sudáfrica, firmado el 22 de diciembre de 1988<sup>9</sup>,

*Tomando nota también* del acuerdo entre la República Popular de Angola y la República de Cuba, firmado el 22 de diciembre de 1988<sup>10</sup>,

*Poniendo de relieve* la importancia de estos dos acuerdos en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Acoge con beneplácito* la firma del acuerdo entre la República Popular de Angola, la República de Cuba y la República de Sudáfrica por una parte, y del acuerdo entre la República Popular de Angola y la República de Cuba por la otra;

2. *Expresa* su pleno apoyo por estos acuerdos y decide en consecuencia seguir de cerca los acontecimientos relacionados con su aplicación;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas, así como a todos los Estados Miembros, a que cooperen en la aplicación de estos acuerdos;

<sup>8</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1978, 1979, 1980, 1981, 1983, 1985, 1987 y 1988.

<sup>9</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1988, documento S/20346, anexo.*

<sup>10</sup> *Ibid.*, documento S/20345, anexo.

4. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad plenamente informado sobre la aplicación de la presente resolución.

*Aprobado por unanimidad en la 2842a. sesión.*

### Resolución 629 (1989)

de 16 de enero de 1989

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 431 (1978), de 27 de julio de 1978, y 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978,

*Tomando nota* de su resolución 628 (1989), de 16 de enero de 1989,

*Observando* que las partes en el Protocolo de Brazzaville<sup>11</sup> convinieron en recomendar al Secretario General que se fijara el 1º de abril de 1989 como fecha para la aplicación de la resolución 435 (1978),

*Reconociendo* el avance del proceso de paz en el Africa Sudoccidental,

*Expresando su preocupación* por el aumento de las fuerzas policiales y paramilitares y por el establecimiento de las Fuerzas Territoriales del Africa Sudoccidental desde 1978, y subrayando la necesidad de garantizar condiciones que permitan al pueblo namibiano participar en elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas,

*Observando también* que estos acontecimientos hacen que resulte apropiado volver a examinar los requisitos para que el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición pueda cumplir eficazmente su mandato, que incluyen, entre otras cosas, mantener las fronteras vigiladas, evitar las infiltraciones, evitar la intimidación y garantizar el retorno seguro de los refugiados y su libre participación en el proceso electoral,

<sup>11</sup> *Ibid.*, documento S/20325, anexo.